



CARATULA DE CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACION POR INVITACIÓN de conformidad con lo establecido en los Arts. 15, 17, 20, 21 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Art. 43, fracción III de La Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio 2014

NO. DE ADJUDICACION: CMAAS/2015/010

PRESTADOR DE SERVICIOS: CENTRO AUTOMTRIZ "CABRERA"

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ AGUSTÍN DE LA ROSA CABRERA

RFC: ROCA6408285L4

ORIGEN DE LOS RECURSOS: PARTICIPACIONES Y/O INGRESOS PROPIOS 2015

NO. DE CONTRATO: DI-010-INGRESOS PROPIOS-PARTICIPACIONES/2015

OBJETO: "SERVICIO MECANICO A DIFERENTES UNIDADES DE DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN"

VIGENCIA: 01 DE FEBRERO 2015 AL 31 DE JULIO 2015.

MONTO ESTIMADO: \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE RAFAEL NUÑEZ RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA “CENTRO AUTOMOTRIZ “CABRERA”” REPRESENTADA POR EL C. JOSE AGUSTÍN DE LA ROSA CABRERA, REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; IDENTIFICÁNDOSE ÁMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “EL CONTRATANTE”:

I.1. Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo gobierno corresponde al Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción KI de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; y 2,3, 46 y 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que, el **C. José Rafael Núñez Ramírez**, es el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato sustentándose en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

I.3. Que su clave de registro federal de contribuyentes es: **MSM850101CP2**.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Blvd. Xicotécatl No. 612 del Municipio de San Martín Texmelucan**; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud del presente acto.

I.6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la DIRECCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS será la Unidad Responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como de vigilar la correcta diligencia del proveedor.

II. De “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que tiene capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato en términos del Código Civil para el Estado Libre y soberano del Estado de Puebla.

II.2.- Que la persona jurídica a la que representa tiene como objeto social entre otras actividades, las de celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones de lícito comercio que se requieran.

II.3. Que cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar lo requerido por “EL CONTRATANTE”.

II.4.- Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.5.- Que ordinariamente presta sus trabajos profesionales independientes a diversas personas físicas y morales, en diversos horarios y con elementos, herramientas y materiales propios, por lo que a la firma del presente contrato no implica dependencia ni exclusividad alguna con “EL CONTRATANTE”.

II.6.- Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física bajo el número **ROCA6408285L4**, con domicilio fiscal ubicado en **Independencia Sur N° Exterior 1717 Col. Los Dicios, San Martín Texmelucan, Puebla. C.p. 74068**, número telefónico **044 248 4877076**, que en el acto es representada por su REPRESENTANTE LEGAL, **JOSÉ AGUSTÍN DE LA ROSA CABRERA. Blvd. Xicotécatl No. 612 San Martín Texmelucan, Pue. CP. 74000**



II.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos que deriven del presente acto jurídico descrito en el párrafo anterior. Así mismo se obliga a informar a "EL CONTRATANTE" de manera inmediata y por escrito de cualquier cambio de domicilio que éste llegue a realizar en un futuro, para los efectos legales que haya lugar.

II.8.- Que, su objeto social es el Comercio al por menor de refacciones, hojalatería y pintura. Mecánica en general., eléctrico, alineación y balanceo.

II.9.- Que, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconoce mutua, expresa y recíprocamente la personalidad con la que actúan y el carácter con el que se ostentan y que de acuerdo con las declaraciones anteriores convienen en el ejercicio de su libre y espontanea voluntad, en celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del presente acto jurídico se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", los trabajos y/o servicios consistentes en "SERVICIO MECANICO A DIFERENTES UNIDADES DE DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN".

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Las acciones que realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato son las siguientes:

- a) Ajuste de motor (reconstrucción de motor, rehabilitación, ajuste completo o medio ajuste),
- b) afinaciones,
- c) reposición y/o suministro y colocación de piezas mecánicas (refacciones faltantes entre las que se mencionan: bombas de gasolina, de agua, filtros, bujías, etc.);
- d) reposición de líquidos y lubricantes necesarios para el correcto funcionamiento del motor,
- e) Multímetros de oxígeno,
- f) Kit's de distribución,
- g) Llantas, alineación y balanceo.
- h) Sistemas completos de suspensión (que en diversas unidades están destruidos),
- i) Sistemas de frenos (balatas, discos, rotores, terminales),
- j) Baterías,
- k) Mofles y silenciadores;
- l) Parabrisas, retrovisores, espejos, facias;
- m) luces delanteras-traseras/faros, sirenas,
- n) cables eléctricos en su caso;
- o) Hojalatería y pintura, rotulación (aplicativo a algunas unidades en malas circunstancias)

y los resultantes según lo requieran los diagnósticos mismos que estarán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para con "EL CONTRATANTE" de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta técnica perfectible hasta lograr un eficaz y eficiente rehabilitación del parque vehicular que se encuentra en las áreas antes descritas y hasta operar – funcionar en conformidad y satisfacción de "EL CONTRATANTE".

TERCERA. DE LAS ESPECIFICACIONES.- (Se refiere a las partidas y especificaciones por unidad o de acuerdo a la orden de trabajo que expidan en el área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

CUARTA. DEL IMPORTE TOTAL.- "LAS PARTES" convienen que el importe por la prestación de los servicios anteriormente señalados será por un monto máximo de \$ 300, 000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, que será la cantidad máxima a ejercer la acción objeto de este contrato y que compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.



QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” en este acto convienen que el pago por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, se efectuarán de la siguiente forma:

- a) Se realizaran pagos parciales contra presentación de factura por servicio prestado a cada unidad, mediante cheque, previa presentación de la factura respectiva a nombre del municipio de San Martín Texmelucan Puebla, siempre que se hayan realizado los trabajos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” respecto a las acciones mencionadas en la cláusula SEGUNDA y TERCERA de este contrato, dicha factura deberá cumplir con los requisitos legales que exija la legislación fiscal respectiva. Otorgando así un financiamiento de 10 a 15 días hábiles.
- b) El pago se tramitará por conducto de la Unidad Responsable en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en Boulevard Xicoctencatl número 612, CP 74000 San Martín Texmelucan.

SÉXTA. DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS. “LAS PARTES”, pactan que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago de los bienes materia del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Para el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a

- I.- Entregar a la Unidad Responsable los bienes materia del presente contrato, en el lugar respectivo.
- II.- Entregar de manera puntual, los bienes objeto de este contrato
- III.- Entregar los bienes materia del presente contrato, invariablemente con las características, calidad y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA
- IV.- Atender los desperfectos, vicios ocultos, o defecto de fábrica que presenten los bienes objeto de este contrato, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación que efectúe la Unidad Responsable;
- V.- Responder por su cuenta y riesgo de los defectos o vicios ocultos de los bienes con que se presenten los bienes objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL CONTRATANTE” o a terceros;
- VI.- Comunicar por escrito oportunamente a “EL CONTRATANTE” cualquier cambio de domicilio
- VII.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”

- I.- Pagar a “EL PROVEEDOR”, conforme a la modalidad de pago en tiempo y forma, por concepto de los trabajos ejecutados.
- II.- Dar seguimiento al cumplimiento objeto de este contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- III.- Las demás que deriven del presente contrato.

NOVENA.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente procedimiento de adjudicación “EL CONTRATANTE” realizará el pago del monto determinado en la cláusula CUARTA a “EL PROVEEDOR”, de acuerdo a la forma de pago indicada en la cláusula QUINTA, una vez que se haya realizado la entrega del mismo sujetándose, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”; no aplicará la garantía de cumplimiento, lo anterior atendiendo a los estipulado en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA.- GARANTÍA DEL PRODUCTO

“EL PROVEEDOR”, responderá a defectos de fabricación que puedan tener los bienes objeto del presente instrumento jurídico, ajenos a “EL CONTRATANTE” y se compromete a garantizar la calidad de los productos o bienes objeto de este contrato durante dos años por lo menos a 40 kilómetros, contando a partir de la entrega de los bienes.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS. “EL PROVEEDOR”, no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, en forma parcial ni total con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “EL PROVEEDOR”, reconoce que será el único obligado de pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le prestan sus servicios, ya sea por la mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, y por lo mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o



que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a "EL CONTRATANTE" de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente Cláusula por "EL PROVEEDOR", será causa de rescisión a juicio de "EL CONTRATANTE" y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos y pagos que tenga a su favor "EL PROVEEDOR".

DÉCIMO TERCERA.- DE LA EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. La información que se genere por la prestación de los servicios materia de este contrato será propiedad única y exclusiva de "EL CONTRATANTE", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar en todo momento secreto profesional. Toda Información que le proporcione "EL CONTRATANTE" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" la mantendrá de forma segura y se abstendrá de reproducirla o hacer copias totales o parciales de la misma, incluyendo aquella información que no le sea proporcionada a "EL PROVEEDOR" directamente por "EL CONTRATANTE", pero de la cual tuviese conocimiento motivo del desarrollo de sus actividades; esta obligación será a perpetuidad.

Así mismo, se obliga a no difundir al información a terceros no involucrados en la prestación de los servicios, o en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que se le causen a "EL CONTRATANTE", a menos que dicha información haya sido difundida en forma oficial y sea del conocimiento público. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o moral cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

- I.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar Contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por "EL PROVEEDOR".
- II.- Divulgar por medio de publicaciones, conferencias e informes o cualquier otra forma, el contenido los catálogos o los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este instrumento, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de ésta última.
- III.- Cualquier obra, trabajo, programa, estudio, informe, documento, etc; realizado por "EL PROVEEDOR", independientemente de su avance; derivado del presente trabajo es propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos deberá dar a conocer y autorizar por "EL CONTRATANTE".
- IV.- "EL PROVEEDOR", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional y cualquier otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público y se compromete y obliga a no divulgarla por ningún medio forma, ni a utilizar para fines distintos a los señalados en el presente Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", pues dicha información es propiedad de este último.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurran los siguientes casos:

I.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las condiciones, calidad y términos establecidos;

II.- Si "EL PROVEEDOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o en un estado de quiebra; y

III.- En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar rescisión administrativa del mismo; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En el caso de que sea "EL PROVEEDOR" quien pretenda dar por rescindido el contrato por causas de incumplimiento imputables a "EL CONTRATANTE", deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "EL CONTRATANTE", tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; "EL CONTRATANTE" podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a los previstos por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

I.- Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

II.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue bienes con diferentes características o calidad a lo pactado.

"LAS PARTES", convienen y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total de los objetos bienes del presente no entregados a tiempo, o bien entregados con características o calidad distintas a los pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera



satisfacción de "EL CONTRATANTE"; así mismo en caso de que la aplicación sume 10% (diez por ciento) del monto total del contrato "EL CONTRATANTE" podrá rescindirlo.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" además deberá sustituir los bienes de conforme a las características y calidad contratados.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONTRATANTE", podrá terminar en forma anticipada el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando concurren razones de interés general;
- II.- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión que se refiere la cláusula anterior.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir del 01 de Febrero 2015 al 31 de Julio del 2015 y concluirá en con el pago del monto total referido en la cláusula CUARTA de acuerdo a lo señalado en la forma de pago descrito en la cláusula QUINTA y habrá de llevarse una relación de pagos contra facturas de las acciones de rehabilitación hechas a las unidades y a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de las obligaciones estipuladas para que "EL PROVEEDOR" responda, en su caso, por aquellos vicios ocultos o defectos de fabricación que puedan tener los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

DECIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de sus cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DECIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Ley que fue el presente Contrato y Piedad de Puebla, por lo tanto se aplica el uso de febrero de 2015, resguardados de San Martín Texmelucan, presente Estado de Puebla cualquier otra causa.

"EL CONTRATANTE"

C. ING. JOSÉ RAFAEL NUÑEZ RAMÍREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

"EL PROVEEDOR"

"CENTRO AUTOMOTRIZ "CABRERA"
 C. JOSÉ AGUSTÍN DE LA ROSA CABRERA
 REPRESENTANTE LEGAL